



## COMUNICADO

**Organización Regional de Pueblos Indígenas de Amazonas (ORPIA)**  
**Comunicado sobre los hechos ocurridos el día 20 de marzo del presente año**  
**en la comunidad Parima “B”, Territorio Ancestral del Pueblo Indígena**  
**Yanomami.**

1. Es un hecho público, notorio y comunicacional, nacional e internacional, la muerte de cuatro hermanos Yanomami, en el incidente ocurrido entre el comando de la fuerza área y la comunidad de Parima “B”, perdiendo la vida tres hombres y una mujer que a continuación identificamos: **ISNALDO BORGES, JONHATAN CAYUPARE, CARIBAN SILVA Y MARTINA BORGES, respectivamente**, todos mayores de edad. De igual forma, se encuentra recluido en la sala de Trauma - Shock del Hospital Dr. José Gregorio Hernández, de la ciudad de Puerto Ayacucho, el hermano Yanomami **SIFONTES BORGES**, de 16 años de edad (del sexo masculino), quien fue impactado **por una bala de fusil a la altura del hombro izquierdo**, recibiendo además otro impacto de pistola 9 milímetros a la **altura del tobillo del lado derecho**, quien fue trasladado desde la comunidad Parima “B” hasta la ciudad de Puerto Ayacucho, para recibir atención médica especializada, el día lunes a las 01:00 pm, en compañía de su hermano **Gabriel Silva**, titular de la cedula de identidad 28.612.772, de 22 años de edad, y quien suministro dicha información del hecho ocurrido.

2. Lo importante es destacar, conforme a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que en el país los derechos indígenas están reconocidos de manera amplia y efectiva, tanto en la constitución como en las demás leyes, como en la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígena (LOPCI), en los convenios y tratados



internacionales suscritos por la Republica. En consecuencia, según lo establecido en el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, el artículo 3, numeral 2, resalta que “no deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente convenio”.

3. ORPIA como organización indígena representante de unos 21 pueblos y comunidades indígenas de la región amazónica venezolana, tiene derecho a defender los derechos, solicitando la protección y la garantía de los mismos frente al Estado pronunciándose en defensa de los derechos humanos de los hermanos Yanomami de la comunidad Parima “B”, municipio Alto Orinoco, como lo venimos haciendo durante más de 28 años, siendo que el territorio del pueblo Indígena Yanomami es preexistente a la creación del Estado-nación venezolano.

4. En el pueblo Indígena Yanomami de Parima “B” se encuentra activa la organización Indígena de base HORONAMI, la cual articula con ORPIA la defensa y lucha de sus territorios ancestrales a través de sus planes de vida para la protección de su territorio como fuente de vida.

5. En el año 2020, fueron solicitadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), MEDIDAS CAUTELARES PARA LA PROTECCION DE SUS TERRITORIOS, **(MC 809-20)**, en favor del pueblo indígena Yanomami, ante la presencia y amenaza de garimpeiros en sus territorios quienes ponen en riesgo la continuidad cultural de este pueblo indígena de la Amazonía venezolana. En el pasado, el pueblo Yanomami fue víctima de la masacre de Haximu (1993), en la que finalmente hubo un acuerdo amistoso y preparatorio entre las partes ante CIDH en el año 1999.



6. En el contexto de estas **MEDIDAS CAUTELARES**, en el año 2020 el pueblo Uwottuja solicita ante el Ministerio Público, jurisdicción del estado Amazonas, una medida precautelativa para la protección del ambiente y la integridad física de las autoridades legítimas de Caño Guama, en la cuenca del río Sipapo, donde se suscitó un ataque a los Guardianes Territoriales Indígenas (GTI) por grupos que trabajan la minería ilegal en la cuenca del río Guayapo. En este hecho solo hubo heridos sin pérdida de vida. Situaciones parecidas están sucediendo en territorios donde se realizan actividades mineras extractivas.

7. El Estado venezolano tiene la responsabilidad de formar y capacitar a sus funcionarios públicos, civiles o militares, que laboren en hábitats y tierras indígenas, en actividades o instituciones relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas, para el conocimiento y respeto de sus usos, derechos, culturas, usos y costumbres, de conformidad con el artículo 9 de la LOPCI. Por consiguiente, la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento (artículo 2 Código Civil de Venezuela).

8. El Estado venezolano tiene la responsabilidad a través de sus instituciones que administran la norma hacer cumplir el precepto constitucional, aplicando justicia en todos los niveles e instancias del sistema de tribunales de la República.

9. ORPIA como organización indígena, tiene el compromiso de solicitar en todos los niveles de la administración de justicia del país, para que se establezcan las responsabilidades ante tan abominable hecho ocurrido contra el pueblo Yanomami, correspondiéndole determinar al Estado a través de la investigación la veracidad de lo acontecido. Es importante insistir en solicitar una investigación seria, objetiva e impersonal que permita determinar si hubo uso excesivo de la fuerza y que tipo de



delito se configuro por parte de los funcionarios militares contra los habitantes de la comunidad acantonados en Parima “B”.

10. El quiebre de las normas de convivencia de los efectivos militares con habitantes del pueblo Yanomami, solo ameritaba el dialogo intercultural con los hermanos indígenas para solucionar alguna situación de desacuerdo, de lo contrario, debían informar a sus superiores inmediatos para intervenir como interlocutores y apaciguar algún estado de ánimo que pudiera reinar en el seno de la comunidad de Parima “B”.

11. La decisión de hacer uso del arma de reglamento fue una actitud premeditada con algún objetivo específico, sabiendo que los Yanomami solo cuentan con el arco y flecha para la defensa de sus territorios, evidenciándose que no hubo ninguna actitud de diálogo entre las partes.

12. ORPIA, con las organizaciones indígenas de base de los 21 pueblos en el estado indígena de Amazonas, consideramos ponernos a disposición para colaborar dentro del área de nuestra competencia, y dentro de nuestros ámbitos y objetivos de nuestra organización para la realización de la investigación correspondiente. Por lo ante expuesto, estamos a la orden en formar parte de una comisión multidisciplinaria junto con la organización indígena de base HORONAMI del pueblo Yanomami, a objeto de seguir monitoreando desde el terreno la realización de las respectivas investigaciones de los hechos ocurridos, en articulación con la Defensoría del Pueblo, la Defensa Publica con competencia en materia de defensa de derecho integral de los pueblos indígenas, y demás entes competentes.

13. ORPIA se declara en emergencia ante el desarrollo progresivo de la investigación, con mucha firmeza, y con la confianza depositada en los entes del



estado venezolano, a fin de que se esclarezcan los hechos suscitados. Es por ello, que ha mantenido contacto con la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA), quienes monitorean los sucesos ocurridos, así como otras instancias internacionales en defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas, en especial del pueblo indígena Yanomami de la comunidad de Parima “B”.

14. ORPIA propone una línea de solución intercultural ya que se encuentran cuatro (04) jurisdicciones involucradas donde se produjo el hecho; **la Jurisdicción Especial Indígena, la Jurisdicción Militar, la Jurisdicción de Género, la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes y la propia Jurisdicción Ordinaria**, para que a través la instalación de una mesa de diálogo intercultural, se avance en un proceso de reconocimiento jurídico intercultural en el que se visibilice la **Jurisdicción Especial Indígena**, a la par de las jurisdicciones antes mencionadas.

15. Este comunicado se realiza a los siete días de sucedidos los hechos que terminaron con la vida de los hermanos Yanomami. ORPIA y las organizaciones indígenas de base de los 21 pueblos existentes en nuestro estado Amazonas, nos mantenemos en emergencia permanente en nuestra sede, exigiendo justicia y realizando reuniones y diálogos, quedando a la orden de las instituciones y órganos del Estado ante cualquier apoyo que requieran en materia Indígena: **derechos humanos, territorios, jurisdicción especial Indígena, identidad, cultura y políticas públicas indígenas, entre otros.**

En Puerto Ayacucho, estado Indígena de Amazonas, a los 28 días del mes de marzo de 2022.

Conforme firman las organizaciones indígenas de base y otras organizaciones que se adhieren al presente comunicado.



**Organización Regional de Pueblos Indígenas de Amazonas (ORPIA)**

**Kurripaco, Baniba, Warekena y Yeral del Guainía, Río Negro y Atabapo (KUBAWY)**

**HORONAMI Organización Yanomami**

**Organización Indígena Piaroa Unidos del Sipapo (OIPUS)**

**Organización Ye'kwana del Alto Ventuari (KUYUNU)**

**Organización Mujeres Indígenas (OMIDA)**

**Organización Yabarana del Parucito (OIYAPAM)**

**Red de Jóvenes Indígenas de Amazonas (RAJIA)**

**Organización Pueblo Indígena Baré de Amazonas (OPIBA)**

**Asociación Caño Grulla (ASOCAGRU)**

**Organización del pueblo indígena Curripaco (OPICA)**

**Organización indígena del pueblo Jivi (UNUMA)**



**Organización de mujeres indígenas (Wanaaleru)**

**Jurisdicción especial indígena del pueblo Ye'kwana (TUDUMASAKA)**

**Guardianes Territoriales, defensores del territorio ancestral Uwottuja.**

**Organización del pueblo huwotuja del alto Cataniapo (OPUHC)**